

## RESOLUCION EXENTA SS/N° 2007

Santiago, 27 DIC. 2011

### VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 93 de 2010, del Ministerio de Salud; y

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 02 de diciembre de 2011, doña Tania Barrera Quintanilla, amparada en la Ley N° 20.285, solicitó tener acceso al convenio que suscribieron las Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A. con la cadena de Farmacias Cruz Verde, cuyo objeto, en términos generales, es otorgar a sus beneficiarios descuentos y precios preferenciales en los medicamentos adquiridos bajo condiciones y modalidades que allí se contienen. Requiere, además, el resultado del proceso de fiscalización del año 2009 a las aseguradoras indicadas anteriormente con motivo de la transferencia de información entre ellas.
2. Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración.
- 3.- Que, sin embargo, el artículo 20 de la misma ley señala: *"Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.*

*Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.*

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

*En caso de no deducirse la oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información”.*

- 4.- Que, en cumplimiento de lo señalado anteriormente, esta Superintendencia emitió los Ordinarios DCOR N° 2626 y N° 2627, ambos de fecha 06 de diciembre de 2011, a través de los cuales se solicitó a los Gerentes de Isapre Banmédica S.A. y Vida Tres S.A y de Farmacias Cruz Verde la autorización para proceder a la entrega del Convenio suscrito entre dichas instituciones. Los oficios fueron enviados por correo certificado dentro de los plazos establecidos por la ley.
- 5.- Que, las tres instituciones mencionadas, al tomar conocimiento de la petición de la Sra. Barrera, ejercieron su derecho a oposición por escrito, con fecha 09 de diciembre de 2011, manifestando su deseo de rechazar la entrega de los documentos antes señalados.
- 6.- Que, las Isapres Banmédica S.A. y Vida Tres S.A. argumentan que el documento contiene información comercial estratégica, tanto para ellos como para la Farmacia Cruz Verde. Agregan, además, que el convenio es un acuerdo comercial negociado legítimamente entre particulares y su publicidad, comunicación o conocimiento de la información allí contenida puede afectar gravemente; (i) los derechos económicos y comerciales de las aseguradoras, (ii) la legítima competencia que debe existir entre las distintas Instituciones de Salud Previsional, y (iii) la relación con Farmacia Cruz Verde, desde el momento en que el propio convenio contiene estrictas normas de confidencialidad de la información.
- 7.- Que, por su parte, la Farmacia Cruz Verde sostiene que una eventual publicidad, comunicación o conocimiento de la información por parte de terceros, puede llevar a que, en su calidad de prestador de servicios de Garantías Explícitas en Salud, pierda las ventajas competitivas que le permitieron acceder a dicha calidad. Indica que la entrega de información, de carácter reservada, efectuada en forma parcial, sin el contexto adecuado o sin la autorización del titular, puede afectar los derechos o datos de los beneficiarios y/o de las partes otorgantes, razón por la cual esa parte se ve en la obligación de proteger antecedentes o datos respecto de los cuales no tiene la posibilidad de efectuar su traspaso o comunicación.
- 8.- Que, según el Principio de Divisibilidad que establece la letra e) del art. 11 de la Ley de Transparencia, cabe distinguir respecto a la procedencia de la solicitud de la Sra. Barrera en cuanto a la solicitud del Convenio entre las isapres y la farmacia, y en lo relativo al proceso de fiscalización instruido por esta Superintendencia.

- 9.- Que, atendido que el proceso de fiscalización corresponde a un acto administrativo desarrollado en virtud de las potestades legales con que cuenta esta Superintendencia, se debe proceder a la entrega de la información respectiva, omitiendo los datos sensibles que contenga, según el siguiente detalle:
- a. ORD SS N° 1319 de fecha 05 de mayo de 2009.
  - b. Carta de Isapre Banmédica de fecha 08 de mayo de 2009.
- 10.- Que, por otra parte, dicho proceso de fiscalización culminó con la dictación de las Resoluciones Exentas N°1480 y N° 1481, ambas de fecha 14 de octubre de 2010. Sin embargo, cabe considerar lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 20.285: “Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”.

De tal modo, la requirente puede acceder a dichos documentos a través del portal web de la Superintendencia de Salud en las siguientes URL:

- a. [http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/Sistema Sanciones.nsf/\(Docp orId\)/A7046A0B6C3CC5D7042576FC007C6E74?OpenDocument&OpcionWEB=SSALUD1007-1](http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/Sistema Sanciones.nsf/(Docp orId)/A7046A0B6C3CC5D7042576FC007C6E74?OpenDocument&OpcionWEB=SSALUD1007-1)
- b. [http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/Sistema Sanciones.nsf/\(Docp orId\)/3B10155D9D3F923B042576FC0079C730?OpenDocument&OpcionWEB=SSALUD1007-1](http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/Sistema Sanciones.nsf/(Docp orId)/3B10155D9D3F923B042576FC0079C730?OpenDocument&OpcionWEB=SSALUD1007-1)

La ruta de acceso es a través de la página [www.supersalud.gob.cl](http://www.supersalud.gob.cl), luego se debe acceder a “Sanciones y solicitudes de sumario” (ubicado en la marquesina central). Una vez allí, ingresar al título: “Sistema de sanciones y solicitudes de sumario” en Sanciones Otras Materias (título asociado a Isapres). Finalmente desplegar el año 2010 y seleccionar la información asociada a las Resoluciones Exentas N° 162 y N° 163.

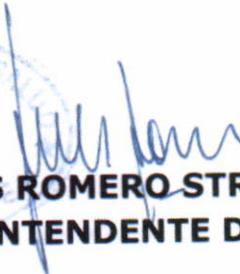
- 11.- Que en virtud de lo expuesto,

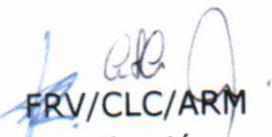
## **RESUELVO:**

1. Acoger parcialmente la solicitud de información requerida por doña Tania Barrera Quintanilla, entregando los documentos relacionados al resultado de la fiscalización y que se encuentran detallados en el considerando 9 de esta resolución.

2. Atendido lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 de la Ley N° 20.285, este organismo ha quedado impedido de entregar los documentos: "Convenio Farmacia Cruz Verde e Isapre Banmédica S.A." y "Convenio de Colaboración Farmacia Cruz Verde e Isapre Vida Tres S.A."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
  
**LUIS ROMERO STROOY**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

  
FRV/CLC/ARM

Distribución:

- Sra. Tania Barrera Quintanilla
- Isapre Banmédica S.A.
- Isapre Vida Tres S.A.
- Farmacias Cruz Verde S.A.
- Fiscalía
- Oficina de Partes

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta N°2007 de fecha 27 de diciembre de 2011, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Luis Romero Strooy en su calidad de Superintendente de Salud.

Santiago, 27 de diciembre de 2011

  
CAROLINA CANESSA M.  
MINISTRO DE FE  
